

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

DESCANSO DOMICAL

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y por su importancia, es de absoluta necesidad que los señores Alcaldes remitan a este Gobierno en el preciso término de quince días, desde la publicación de esta circular, los necesarios datos que tengan acerca de la práctica seguida en los pueblos respecto al descanso dominical, su extensión, regularidad y excepciones usuales.

No necesito encarecer el cumplimiento de este servicio, y la infracción al mismo dará lugar a exigir responsabilidades.

Zamora 16 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

FOMENTO—MINAS

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo transcurrido los quince días que se concedieron a D. Antonio García Piorno, vecino de esta capital, como apoderado legal de D. Nicolás San Román Rodríguez, que lo es de Valladolid, registrador de la mina «San Antonio», núm. 573, sita en término de Cobrerros, de doce pertenencias de mineral de hierro, para que presentara en este Gobierno de provincia el papel de pagos al Estado que corresponde al expediente y título de propiedad de la misma, por providencia fecha de hoy, dictada en el expediente de su refe-

rencia, he acordado declarar fenecido éste y el terreno donde la citada mina radica franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la ley y Reglamento de Minas vigente.

Zamora 18 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Don Tomás Bayón de Bayón, Gobernador civil de esta provincia.

Por decreto de esta fecha, ha sido aprobado el expediente de registro núm. 572 para la mina de estaño denominada «Carolina segunda», sita en término de Arcillera, disponiendo al propio tiempo que oportunamente se expida el título de propiedad a favor de D. Roberto de Ligondés, vecino de aquel pueblo, registrador de la misma.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas.

Zamora 18 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Sección de Fomento.—Aguas.

Por D. Mariano de las Heras Aguado, Procurador de esta capital, en representación del Excelentísimo Sr. D. José de Echevarría y Bengoa, Marqués de Villagodio, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno instancia y proyecto en solicitud de aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo derivada del río Valderaduey, término municipal de Monfarracinos, con el exclusivo fin de aprovecharla en el riego del prado llamado de La Acera, propiedad de dicho Excmo. Señor y situado en el despoblado de Casasola, en el mismo término municipal.

Para realizar las obras se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de toma de agua y acueducto, que habrá de imponerse a obras de fábrica y predios pertenecientes a la señora viuda e hijos de D. Raimundo Margarida.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, a fin de que por las Corporaciones ó personas a quienes afecte el aprovechamiento solicitado puedan reclamar ante este Gobierno contra la concesión solicitada en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, advirtiendo que el Proyecto compuesto de Memo-

ria, Planos y Presupuesto, se halla de manifiesto durante el mismo plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 19 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Nota del Ingeniero Jefe.

La toma de aguas a que se refiere el anterior anuncio, pretende ejecutarse por medio de una arqueta de mampostería y un chupón de hierro provisto de su alcachofa y se construirá adosada contra el estribo derecho de la presa del molino de Margarida por el lado de agua arriba de la misma. De dicha arqueta sale una tubería de hierro en los primeros veinte metros lineales de treinta centímetros de diámetro que salvando por medio de pilastras de fábrica la elevación de la citada presa, se prolonga despues con tubería de cemento y conduce el agua a un depósito de 45 metros cúbicos de capacidad, situado en la parte más alta del terreno regable, desde el cual se ha de distribuir el agua a los correspondientes regueros. La superficie a regar es de 30 hectáreas, 87 áreas y 91 centiáreas y se solicitan 65 céntimos de litro por segundo y hectárea. El trazado de la cañería se compone de tres alineaciones rectas acordadas ó enlazadas por medio de dos curvas, con una longitud total de 429 metros y pendiente de $\frac{87}{10.000}$.

Al objeto dicho se solicita la imposición de servidumbre, no solo para la obra de toma que ha de emplazarse en la margen derecha del río en terreno de propiedad de la señora viuda y herederos de Margarida, sino también para llevar la tubería por zanja abierta en terreno de los citados propietarios y cruzar con la misma el camino público que conduce al pueblo de Coreses y los dos brazos en que se divide el río Valderaduey, siendo estos dos cruces los que se consideran afectan a terreno de dominio público.

El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Miguel Chamorro Sánchez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Ha-

cienda de 15 de Enero de 1903, sobre anulación del concierto gremial obligatorio del Ayuntamiento de Fuentelapeña (Zamora).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión de 12 de actual, acordó vender en pública subasta la Máquina *Indispensable Marinoni*, que existe en la imprenta provincial.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 de Junio próximo á las once horas, y el tipo mínimo que se fija para la venta de la citada Máquina es el de 1.500 pesetas, siendo de cuenta de la persona á quien se adjudique el remate desmontarla y trasladarla del local donde está instalada en un plazo de ocho días.

El pliego de condiciones para optar á la subasta se halla de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve á las catorce, en la Secretaría de la Exema. Diputación.

Las personas que tengan interés en esta subasta, pueden ver y examinar la Máquina de que se trata, en la imprenta provincial, donde se halla instalada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran hacer proposiciones á la indicada subasta.

Zamora 13 de Mayo de 1903.—El Vicepresidente, Miguel Moyano.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

GUARDIA CIVIL

1.º Jefe—9.º Tercio

Anuncio.

El día treinta de Julio próximo venidero á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar los servicios de provisión de prendas de vestuario, sombreros, utensilio, baules y tablados con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que componen el noveno Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichas prendas, se hallan de manifiesto en la expresada casa-Cuartel y en las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valladolid 16 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Constantino Brasa Rodríguez.

CUERPO DE CARABINEROS

Anuncio.

El día quince de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correo, equipo y camas, que por el término de cuatro años las tres primeras y seis la última, puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la casa Cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Zamora 16 de Mayo de 1903.—El Coronel Subinspector, Federico de Nicolás.

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes Generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 5 de Junio próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 16 de Mayo de 1903.—El Director, P. A., José Navarro.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

DEL

Séptimo concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas

DE

Derecho consuetudinario y economía popular

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1) ha resuelto convocar el séptimo, correspondiente al año de 1904, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1904.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—«derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario, plantaciones á medias, rabasas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, selas, etcétera;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etcétera;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etcétera;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmi-

misiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Ayuntamientos.

RICOBAYO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 1902, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero.

Día 1.^o—Bajo la presidencia de D. Antonio Rapado Rodríguez que obtuvo mayoría de votos en la elección, se constituyó el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Rapado Rodríguez.
Regidor Síndico, D. Francisco Barroso Castaño,
Primer Regidor, D. Felix González Pastor.

Segundo Regidor, D. Antonio Andrés Domínguez.

Tercer Regidor, D. Rafael Barroso Andrés.

Cuarto Regidor, D. José Barroso.

Se acordó señalar los sábados de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

Día 4.—Se dió cumplimiento á lo que previene el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formando y exponer al público la lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos, con casa abierta que paguen mayor cuota de contribuciones directas.

Día 11.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y se acordó dividir el vecindario en dos secciones para proceder á la elección por sorteo los vocales asociados de la Junta municipal.

Día 14, extraordinaria.—Se procedió á la formación del alistamiento de todos los mozos comprendidos en el reemplazo.

Día 18.—Se acordó autorizar á D. Federico de la Mano Sastre, Agente de Negocios, para que perciba de la Hacienda pública la cantidad que procede de recargo municipal establecido sobre las contribuciones de territorial é industrial resulte á favor de la Corporación pertenecientes al año 1901 y anteriores: Y acotar todas las praderas Concejiles de la hoja sembrada de este término, como igualmente el monte y la Vega, bajo las multas señaladas en sesiones anteriores.

Día 25.—Se acordó nombrar Recaudador de las contribuciones de territorial, urbana, é industrial de este distrito y para el año de 1902 á D. Angel Galán González; idem autorizar á D. Federico de la Mano Sastre, Agente de Negocios, para que el mismo pueda recibir los valores, practicar liquidaciones, rendir cuentas, verificar ingresos y demás análogos de mencionadas contribuciones.

Día 26, extraordinaria.—Se procedió á la rectificación del alistamiento del presente año resultando sin reclamación alguna.

Mes de Febrero.

Día 1.^o—Se acordó nombrar Secretario habilitado á D. Lorenzo Barroso Alonso, para que el mismo actúe en la declaración de soldados del presente año por tener un hijo comprendido en la misma el Secretario actual: Y nombrar á D. Angel Galán, Recaudador del importe del repartimiento girado sobre las haciendas de este pueblo; como igualmente del de consumos y sus recargos, en vista de lo acordado por los representantes de los gremios.

Día 8.—Se acordó que el Martes de Carnaval día 11 del corriente mes á toque de campana se reuniese el vecindario con el fin de ocuparse en guiar las aguas de las praderas Concejiles y arreglar varios caminos de este pueblo como costumbre inmemorial; y que por la tarde se le daría á los vecinos un convite de vino en la forma de costumbre.

Día 9, extraordinaria.—Se procedió á levantar el acta del sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 15.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y sin asuntos de que tratar.

Día 22.—Se acordó nombrar á D. José Rapado Iglesias y á D. Felipe Rodríguez, Concejales de bienios anteriores para que estos sustituyan á los actuales en las actuaciones de la declaración de soldados del presente año por hallarse comprendidos dentro del cuarto grado civil con los mozos del mismo; igualmente acordó nombrar tallador de los mozos á D. Domingo Caballero García.

Mes de Marzo.

Día 1.^o—Se acordó organizar la Junta municipal del Censo ó estadística de todo el ganado caballar y mular de este municipio en la forma prevenida en el Real decreto de 28 de Enero del presente año y que se diera cuenta del particular al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Acordó también poner á coto cerrado para toda clase de haciendas la hoja sembrada de este pueblo desde el día 3 en adelante, bajo las multas acordadas en sesiones anteriores ó que se acuerde.

Día 2, extraordinaria.—Se procedió á la declaración de soldados.

Días 8 y 15.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 22.—Se acordó nombrar comisionados para conducir y hacer entrega del expediente y demás diligencias practicadas por este Ayuntamiento para el actual reemplazo del Ejército, en la Comisión mixta á D. Francisco Barroso Castaño.

Día 29.—Sin asuntos de que tratar.

Mes de Abril.

Día 5.—Sin asuntos de que tratar.

Día 12.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y sin asuntos de que tratar.

Día 19.—Se acordó autorizar á D. Federico de la Mano Sastre, Agente de Negocios, para que perciba de la Hacienda pública el premio de recaudación de contribuciones del primer trimestre de 1902.

Igualmente se le autorizó para que el mismo recoja de la Depositaria y Pagaduría de Hacienda las cédulas personales que corresponden á este distrito y año corriente.

Acordó también nombrar Recaudador de las mismas á D. Angel Galán.

Día 26.—Acordó descotar las praderas Concejiles de la hoja sembrada.

Mes de Mayo.

Día 3.—Se acordó que el día 5 del corriente mes por el Sr. Cura párroco se diga una Misa cantada ofrecida á la Virgen por la desaparición de la enfermedad gripal desarrollada en el ganado vacuno y que se haga día de fiesta.

Día 10.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y á una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Día 17.—Se procedió al sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal de este distrito durante el año 1902, habiendo recaído en los vecinos D. Julian Barroso, D. Luis Barroso, don Andrés Alonso Esteban, D. Manuel Domínguez, don José Barroso Andrés y D. Juan Bartolomé.

Día 24.—Acordó descotar la Gadaña de abajo para las haciendas de vacuno, caballar, mular y asnal de este pueblo. Y en su virtud de hallarse bastante delicado el ganado vacuno con motivo de la enfermedad gripal que vayan para ella por las tardes á toque de campana, dando principio el día 25 del corriente mes.

Acordó también que se limpie la fuente de los Manzanales y prohibir en absoluto que se de agua en ella á ninguna clase de ganado, ni se saque agua de la misma más que con cántaros ó barrilas bajo la multa de 15 pesetas por uno y otro concepto.

Acordó que se de cuenta al Sr. Gobernador civil de esta provincia de que en esta localidad se ha desarrollado la enfermedad gripal en el ganado vacuno, de cerda y lanar.

Acordó que inmediatamente se le pasara una comunicación al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muelas del Pan, haciéndole saber que si en lo sucesivo no dejan sus administrados de arrojar al rio Esla las reses de vacuno que se le están muriendo de la enfermedad del gripe, se daría cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 31.—Acordó descotar la Gadaña de arriba para las mañanas y la de abajo para las tardes á toque de campana.

Mes de Junio.

Día 7.—Acordó que se conteste al cuestionario formulado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Nombrar comisionado á D. Francisco Barroso Castaño, para que pase á la Comisión mixta de Zamora con el mozo Salvador Galban y que se le abonen sus dietas de cinco pesetas con cargo al presupuesto.

Que en vista de que varios vecinos se dedican á la compra de hacienda lanar, prohibirles la introduzcan en este término municipal sin previo reconocimiento de la autoridad local por si pudiera estar contaminada de alguna enfermedad, debiendo á la vez acompañar los interesados certificación de donde proceden y vendís en legal forma extendido por el dueño primitivo, bajo la multa de 15 pesetas.

Día 14.—Sin asuntos de que tratar.

Día 21.—Acordó que el día 24 del corriente mes se haría por los vecinos la limpieza en general de todas las fuentes del pueblo y término y que como de costumbre inmemorial se les remuneraría este trabajo con el convite de vino lo mismo que en años anteriores.

Día 28.—Sin asuntos de que tratar.

Mes de Julio.

Día 5.—Acordó aprobar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1903.

Que mientras otro acuerdo no se adopte queda prohibido terminantemente trabajar en los dominios y días festivos en ninguna faena de verano bajo la multa de 5 pesetas.

Imponer multas á las haciendas que se introduzcan en los rastrojos.

Día 12.—Que se dé cuenta al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de que los vecinos de este pueblo D. José Rapado Iglesias y D. Manuel Andrés Barroso, hace tres años el primero y dos el segundo, se vienen dedicando á la compra y venta de haciendas de vacuno, mular y lanar.

Día 19.—Acordó dar cuenta al Sr. Gobernador civil de esta provincia de la tormenta de piedra que había descargado en este término municipal á las diez y siete horas de este día.

Día 21, extraordinaria.—Acordó solicitar de la Excm. Diputación provincial el perdón de la contribución territorial y el de los recargos impuestos á la misma en el corriente año ó en el más próximo, en proporción á la importancia de los daños causados por la citada tormenta.

Día 26.—Acordó convocar á sesión extraordinaria para el día 27 del corriente mes, á los individuos de la Junta pericial.

Día 27, extraordinaria.—Acordó en unión de la Junta pericial aprobar el expediente instruido al efecto solicitando el perdón de la parte correspondiente de contribución con motivo del daño que causó la citada tormenta.

Mes de Agosto.

Día 2.—Sin asuntos de que tratar.

Día 9.—Lo mismo que la anterior.

Día 16.—Acordó autorizar á D. Federico de la Mano Sastre, Agente de negocios, para que perciba de la Hacienda pública el premio de recaudación de contribuciones de territorial y demás del segundo trimestre de 1902.

Días 23 y 30.—Sin asuntos de que tratar.

Mes de Septiembre.

Día 6.—Se acordó convocar á sesión extraordinaria á los individuos de la Junta municipal con objeto de adoptar medio para cubrir el encabezamiento de consumos para el año 1903, cuya sesión tendrá lugar el día 7 del corriente mes.

Día 7, extraordinaria.—Acordó el Ayuntamiento en unión de la Junta municipal el medio de cubrir el encabezamiento de consumos en este distrito para el año 1903.

Días 13 y 20.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 27.—Sin asuntos de que tratar y se dió lectura á la correspondencia oficial.

Mes de Octubre.

Día 4.—Se acordó nombrar la Comisión que había de formar el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este distrito el año 1903.

Día 11.—Acordó después de haber examinado el presupuesto municipal formado por la Comisión nombrada al efecto para el año 1903 y estimándolo conforme y arreglado á las necesidades de esta población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, que se fije al público por quince días.

Acordó también nombrar la Comisión que había de formar el proyecto del presupuesto adicional de este municipio para el año de 1902.

Día 18.—Acordó después de haber examinado detenidamente el proyecto de presupuesto municipal adicional formado por la Comisión nombrada al efecto para el año de 1902, que se fije al público por quince días y transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 25.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Noviembre.

Día 1.º—No hubo asuntos de que tratar.

Día 8.—Acordó que se convoque á todos los individuos de la Junta municipal á celebrar sesión extraordinaria á las catorce horas del día 10 del corriente mes, con el fin de proceder á la votación, discusión y aprobación del presupuesto ordinario de 1903 y el adicional de 1902.

Acordó autorizar á D. Federico de la Mano, Agente de negocios, para que de la Hacienda perciba el premio de cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Día 10, extraordinaria.—Por el Ayuntamiento

y su Junta municipal se procedió á la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de 1903 y el adicional para el año de 1902.

Días 15 y 22.—Sin asuntos de que tratar.

Día 29.—Se dió lectura á la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

Mes de Diciembre.

Día 6.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 13.—Acordó que en vista de estarse desempeñando interinamente la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este Municipio y debiendo proveerse en propiedad, la anunciaba vacante por término de ocho días, para que en el mismo puedan presentar las solicitudes los interesados.

Día 20.—Acordó reunirse el día 26 del corriente con el fin de celebrar sesión extraordinaria y examinar las solicitudes que se presenten optando por la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y darle posesión de la misma á aquel que reúna mejores condiciones con sujeción al anuncio publicado en el BOLETIN de la provincia.

Día 26, extraordinaria.—En este mismo día el Ayuntamiento ha visto que solo se presentó una instancia de D. Angel Galán González, natural del arrabal de San Lázaro y vecino de este pueblo, que viene desempeñando dicha plaza por espacio de trece años nueve meses, interinamente y sin interrupción alguna, según documento que acompaña unido á la misma, acordó concederle dicha plaza á dicho Sr. Galán y le posesionó en el cargo de Secretario en propiedad.

Día 27.—Sin asuntos de que tratar.

Aprobados por el Ayuntamiento los precedentes extractos, acordaron remitirlos al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ricobayo 21 de Marzo de 1903.—El Secretario, Angel Galán.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Rapado. R-449

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de transmisión de dominios; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Peque
Otero de Centenos
Calzadilla de Tera
Figueroa de abajo
Molezuelas de la Carballeda
Ferrerías de abajo
Losacino
Rábano de Aliste
Puebla de Sanabria
San Miguel del Valle
Zafara
San Ciprián
Ferreruela
Torres del Carrizal

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Dionisio Fernández de Retana, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para la insaculación por la suerte de los que hayan de ser designados como vocales de la Junta del partido para la formación de las listas de jurados, se señala el día treinta del corriente mes, á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Alcañices quince de Mayo de mil novecientos tres.—Dionisio Fernández de Retana.—Federico M. Manzano.

FUENTESAUCAO

Don Félix Carrasco López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31 de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho implantando el juicio por Jurados, en providencia de esta fecha se señala el día treinta del corriente mes y hora de la diez de su mañana en la Sala Audiencia pública de este Juzgado, para el acto del sorteo de designación de los vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte en la Junta de este distrito, conforme á lo prevenido en dicho artículo.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesaucao á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García.

ZAMORA

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos por defunción de Marcelina Ballester Aliste, hija de Angel Ballester Fernández y de Josefa Aliste, de sesenta y tres años, natural de Cerecinos del Carrizal, viuda, que falleció siendo vecina de Torres el veintisiete de Abril último, solicitan se declare herederos de la finada, sus sobrinos, hijos de su hermano de doble vínculo, D. Roque Ballester Aliste, ya difunto, Rudesinda Irene, Tomasa, Felisa y Manuel Ballester Campano, su hermana consanguínea Agustina Ballester Manzano y sus sobrinos, hijos de su otra hermana consanguínea ya difunta, María Ballester Manzano, Isabel y Angela Carnero Ballester; y por el presente llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Zamora á veintidos de Mayo de mil novecientos tres.—Eugenio E. Bustillo.—Ante mí, José Bustamante.

Juzgados militares.

ORDUÑA

Don José Bringas de la Bodega, Primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, y Juez Instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Angel Marcos Vaquero.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo á Angel Marcos Vaquero, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Tomás y de María, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, estatura un metro seiscientos diez milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Angel Marcos Vaquero y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orduña á doce de Mayo de mil novecientos tres.—José Bringas.